RESOLUCIÓN No. 020
29 de Enero del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El alcalde del municipio de Córdoba Quindío, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la ley 80/93, la ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución".*

Que por su parte el artículo 95 de la ley 489 de 1998 determinó que las Entidades Púbicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que el literal b, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del municipio en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o..
(...)
3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad
Respectiva:
(...)
b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes Municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 literal c),modificada por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2. De las modalidades de selección› La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección› de licitación pública, selección› abreviada, concurso de meritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a. Urgencia manifiesta;
b. Contratación de empréstitos,
c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia publica cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo." (Negrilla Propias)

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el Artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de instituciones de Educación Superior Publicas, casos en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo a las normas especificas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universal consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

Que el decreto 1082 de 2015,enlasubseccion 4 "Contratación Directa" prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, cuando proceda el uso de esta modalidad de selección, en este caso, por causal de: contrato interadministrativo.

Que el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2.015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el articulo 2.2.1.2.1.4.4 de la norma.

Que el objeto de la presente contratación consiste en: ***"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO Y EL FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DE LAS FECHAS ESPECIALES PRESENTADAS A CONSIDERACIÓN POR EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN D DESARROLLO "RETOMEMOS EL CAMINO 2024 - 2027"*** Por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($65.000.000).**

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, los municipios "como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes"

Que la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA especialmente en el Artículo 52... "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas" ...

Que dentro de los objetivos principales de Ley 181 de 1995, modificada por la ley 1445 DE 2011 son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas.

Que la Ley General de Cultura (Ley 397 de 2000) consagra en el Título I artículo 1° entre sus principios fundamentales y definiciones lo siguiente "Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistema de valores, creencias y tradiciones". "La Cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad

propia de la sociedad colombiana es su conjunto, como proceso generado individual como colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana". "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana". "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales, tendrán para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

Que en **Colombia la Ley 1185 de 2008**: Modifica y complementa la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), e incorpora la protección del patrimonio cultural inmaterial. Define el patrimonio cultural inmaterial y establece las responsabilidades del Estado y de las comunidades en su salvaguardia

Por su parte el **Decreto 2941 de 2009**: Establece los lineamientos para la identificación, registro y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Colombia, mediante:

1. **La Preservación de la identidad cultural**: El patrimonio cultural inmaterial, como las tradiciones, expresiones orales, rituales y conocimientos tradicionales, son elementos que definen la identidad de una comunidad. Exaltarlos permite que las generaciones presentes y futuras reconozcan y se identifiquen con su herencia cultural.
2. **El Fortalecimiento del tejido social**: Al promover y exaltar el patrimonio cultural inmaterial, se fomenta el sentido de pertenencia y se fortalece la cohesión social. Estas prácticas culturales a menudo están vinculadas a la comunidad y su entorno, promoviendo la solidaridad y el respeto mutuo.
3. **La Promoción del turismo cultural**: El patrimonio cultural inmaterial puede ser un atractivo turístico significativo, generando ingresos y desarrollo económico para la región. La exaltación de estas tradiciones puede posicionar a la localidad como un destino cultural relevante.
4. **La Educación y transmisión de valores**: Exaltar el patrimonio cultural inmaterial es una forma de educar a la población, especialmente a los jóvenes, sobre la importancia de sus raíces y tradiciones. Además, se transmiten valores como el respeto por la diversidad cultural y la importancia de la conservación de las tradiciones.
5. **El Reconocimiento y visibilidad de las comunidades**: Muchas veces, las comunidades portadoras de este patrimonio son grupos minoritarios o marginados. Exaltar su cultura contribuye al reconocimiento y la visibilidad de estas comunidades, promoviendo su inclusión y respeto dentro de la sociedad.
6. **El Cumplimiento de compromisos internacionales**: Muchos países han ratificado la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, que compromete a los Estados a proteger y promover su patrimonio cultural inmaterial. La exaltación de este patrimonio por parte de las alcaldías es un paso hacia el cumplimiento de estos compromisos.

En relaciona a la participación ciudadana es fundamental para garantizar que todas las voces sean escuchadas y que las decisiones políticas reflejen las necesidades y deseos de la comunidad. Esta participación no solo fortalece la democracia, sino que también promueve la transparencia y la responsabilidad en la gestión pública. Cuando los ciudadanos se involucran en la toma de decisiones, se aseguran de que sus intereses y preocupaciones sean considerados, lo que puede conducir a políticas más equitativas y efectivas.

Además, la participación ciudadana fomenta el sentido de pertenencia y empoderamiento entre los individuos, ya que les permite influir directamente en su entorno y en la calidad de vida de su comunidad. Actividades como consultas públicas, foros comunitarios y presupuestos participativos son ejemplos de cómo los ciudadanos pueden involucrarse y contribuir al desarrollo sostenible y justo de su localidad.

El Estado y las organizaciones deben facilitar y promover espacios de participación para todos los segmentos de la población, asegurando que incluso los grupos más vulnerables y marginados tengan la oportunidad de ser escuchados y de influir en las políticas que les afectan. De esta manera, se construye una sociedad más inclusiva, justa y cohesionada.

Es un hecho notorio que la administración municipal, no cuenta con la infraestructura ni el personal operativo para llevar a cabo actividades programadas en el Plan de desarrollo, por lo que es bienvenida la propuesta presentada por el FONDO MIXTO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO, para la suscripción de un contrato interadministrativo cuyo objeto es: ***"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA***

QUINDÍO Y EL FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DE LAS FECHAS ESPECIALES PRESENTADAS A CONSIDERACIÓN POR EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN D DESARROLLO "RETOMEMOS EL CAMINO 2024 - 2027"

Que el presupuesto para la celebración del contrato interadministrativo asciende a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($65.000.000).** Valor que será garantizado de conformidad con el **Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0139 del 27/01/2026 -** Y **DURACIÓN** a partir desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, plazo definido según cronograma de actividades aprobado por el supervisor del contrato interadministrativo.

Que fueron elaborados los documentos y estudios previos que justifican la elaboración del contrato, en virtud de lo establecido por el articulo25, numeral 7y12 de la Ley 80de 1993 y lo concerniente al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente justificada la contratación directa contemplada en la Ley 1150 de 2007, articulo2, numeral 4 literal c) modificado por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2001 y articulo 2.2.1.2.1.4.4. Del decreto 1082 de2015, que consagra que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebran directamente contratos entre ellas siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objetos del correspondiente registro presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO: objeto del contrato interadministrativo será: ***"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO Y EL FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL MARCO DE LAS FECHAS ESPECIALES PRESENTADAS A CONSIDERACIÓN POR EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN D DESARROLLO "RETOMEMOS EL CAMINO 2024 - 2027"***

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Córdoba Quindío a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiseis (2026).

GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA HENAO
Alcalde Municipal

	Nombre y Apellido - Cargo	Firma	Fecha
Proyecto:	*SANDRA MILENA LONDOÑO RESTREPO- Secretaria General y de Gobierno*		29/01//2026
Reviso y Aprobó:	*Mauricio Gonzalez Rodriguez- Asesor Juridico Externo*		29/01//2026